



XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX"  
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"  
"2022, AÑO DEL GENERAL JOSÉ MANUEL MARÍA MÁRQUEZ DE LEÓN"  
"ABRIL, MES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, DE LA XVI LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

DIP. JOSE MARIA AVILES CASTRO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, Y DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL, conforme a las facultades que nos otorgan la fracción II del numeral 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y el Artículo 100 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presentamos ante esta Soberanía **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE PROPONE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2805, POR EL CUAL SE MODIFICARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; DEL DECRETO 2816, POR EL CUAL SE REFORMARON, DEROGARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y DEL DECRETO 2817, POR EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de amplio dominio público el 24 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

Dicha reforma constitucional fue secundada por el diverso Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley

del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior en mayo de 2019.

En el referido Decreto se estableció un periodo inicial de *vacatio legis* de 3 años a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para el inicio de funciones de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, ya que se estableció que los entes obligados tendrían hasta el 02 de mayo de este 2022.

En cumplimiento a la referida reforma constitucional y el Decreto reformativo antes referido, este Honorable Congreso del Estado, aprobó el Decreto 2805, mismo que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 27 de diciembre del mismo año 2021, y por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

De igual forma, este Honorable Congreso Local aprobó el Decreto 2816 por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y el Decreto 2817, por el cual se expidió la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, ambos Decretos fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, extraordinario, bajo el Tomo XLIX, N° 09 de fecha 18 de febrero de 2022.

Con dichos Decretos reformativos se armonizó nuestro marco jurídico para dar paso a nuestro nuevo sistema de justicia laboral.

En los referidos Decretos y atendiendo a la directriz establecida en el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y los demás ordenamientos jurídicos ya aludidos, se estableció que para el inicio de funciones de los Centros de Conciliación Locales y los Tribunales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, se tenía una *vacatio legis* de 3 años, es decir, hasta el 02 de mayo de este 2022.

Motivo por el cual en diversos artículos transitorios de los Decretos 2805, 2816 y 2817, se estableció que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Juzgados Laborales iniciarían sus funciones a más tardar el 01 de mayo de 2022.

Además, se estableció que el Congreso del Estado tendría hasta el 30 de abril del 2022, para emitir la Declaratoria de entrada en funciones del Centro y de los Juzgados en esta materia creados en nuestro Estado.

Es el caso que el día 26 de abril de 2022, fue aprobado por el Senado de la Republica en su calidad de Cámara Revisora, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reformó el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley



XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, con número CD -XLV-I-2P-076.

En el Dictamen respectivo la Comisión Dictaminadora sostuvo en su argumentación, dentro de otras cosas, que en el referido Artículo Quinto Transitorio, se estableció un periodo inicial de *vacatio legis* de 3 años a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para el inicio de funciones de los Centros de Conciliación locales y los Tribunales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Que de esta forma, los entes obligados tendrían hasta el 02 de mayo de este 2022 para instrumentalizar la referida reforma, sosteniendo que actualmente no existen las condiciones en todas las entidades federativas, tanto materiales como financieras que resultan idóneas para iniciar simultáneamente con las autoridades federales; y que por consiguiente, la circunstancia de que algunas entidades federativas no emitan dentro del plazo señalado la legislación correspondiente e iniciaran su puesta en marcha de las autoridades especializadas -los Centros de Conciliación y los Tribunales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas-, configuraría una violación constitucional por actualizarse una omisión legislativa, por lo que se desprende la necesidad de prorrogar el plazo legal establecido en el multicitado Artículo Quinto Transitorio al 3 de octubre de 2022, considerando que es razonable, adecuado y necesario para lograr los objetivos de la reforma laboral y consolidar exitosamente el nuevo modelo laboral en todo el País.

Con relación a lo antes señalado, el Estado de Baja California Sur ya cuenta con todo el andamiaje jurídico para la entrada en funciones del nuevo Sistema de Justicia Laboral a nivel local; no obstante, la implementación de este nuevo sistema implica no solo el establecimiento del sistema normativo, sino también la creación de infraestructura, por lo que cobra especial relevancia la selección y capacitación de los operadores, entre otros aspectos a implementar.

Es por ello, que ante las relatadas condiciones, consideramos pertinente que se ajuste la *vacatio legis* contenida en nuestras disposiciones locales a la nueva fecha de entrada en vigor a que nos referimos en la presente exposición de motivos, ya que dicho nuevo plazo nos otorgaría como Estado la oportunidad de implementar con un mayor éxito, eficacia y eficiencia el nuevo Sistema de Justicia Laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de éste Honorable Pleno del Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 2805, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO 2816, POR EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, EL INCISO C) DEL ARTÍCULO TERCERO, SEGUNDO PÁRRAFO DE ARTÍCULO QUINTO Y ARTICULO SÉPTIMO TODOS DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO 2817, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMAN** los artículos transitorios Tercero y Décimo Tercero del Decreto 2805, aprobado por el Honorable Congreso del Estado el 14 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 27 de diciembre del mismo año 2021, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como siguen:

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2805**

#### **Del Primero al Segundo.- . . .**

**Tercero.** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Juzgados Laborales iniciarán sus funciones a más tardar el 03 de octubre de 2022, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.

#### **Del Cuarto al Décimo Segundo.- . . .**

**Décimo Tercero.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, emitirá la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, y de los Tribunales Laborales y a más tardar el día anterior al término señalado en el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo



XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** el artículo transitorio Segundo del Decreto 2816, aprobado por el Honorable Congreso del Estado a los 09 días del mes de febrero de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Extraordinario, Tomo XLIX, N° 09 de fecha 18 de febrero de 2022, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2816**

**Primero.- . . .**

**Segundo.-** Los Juzgados Laborales, atendiendo al contenido y términos del Artículo transitorio de la reforma a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que consta en el Decreto 2805, aprobado por el Honorable Congreso del Estado el 14 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 27 de diciembre del mismo año 2021, iniciaran sus funciones a más tardar el 03 de octubre de 2022, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.

**Del Tercero al Cuarto.- . . .**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **REFORMAN** los Artículos Transitorios Segundo, el inciso c) del Artículo Tercero, segundo párrafo de Artículo Quinto y Artículo Séptimo, todos del régimen transitorio del Decreto 2817 aprobado por el Honorable Congreso del Estado a los 09 días del mes de febrero de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Extraordinario, Tomo XLIX, N° 09 de fecha 18 de febrero de 2022, por el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2817**

**Artículo Primero. . . .**

**Artículo Segundo.** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Primero Transitorio, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, iniciará su función conciliatoria prevista en el artículo 7 de la presente Ley, a más tardar el 03 de octubre de 2022, fecha prevista



XVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.

**Artículo Tercero.** Para efectos del inicio de la función conciliatoria y debida operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo indicado en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

a) . . .

b) . . .

c) Asimismo deberá de llevarse a cabo el proceso de selección, designación, nombramiento, capacitación y adscripción del personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y sus delegaciones.

**Artículo Cuarto. . . .**

**Artículo Quinto. . . .**

De igual forma dentro del plazo antes indicado, la persona Titular de la Dirección General deberá presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno los proyectos de los programas y políticas generales de trabajo para el ejercicio fiscal 2023, que orienten las actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, los cuales deberán ser aprobados a más tardar 15 días naturales posteriores al término señalado en el párrafo anterior.

**Artículo Sexto. . . .**

**Artículo Séptimo.** En cumplimiento del Artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto No. 2805 por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en fecha 14 de diciembre del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 27 de diciembre de 2021; el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá emitir la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, a más tardar el día anterior al término señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Octavo. . . .**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2022.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSE MARÍA AVILES CASTRO.  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.**